JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00460-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ANGIE DANIELA REALES CAREY
DEMANDADO : JHORDAN ALBERTO DIAZ YEPES

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, octubre 12 de 2022
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ANGIE DANIELA REALES CAREY, en calidad de madre de la menor DAYLIN SOFIA DIAZ REALES y en contra del señor JHORDAN ALBERTO DIAZ YEPES.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **"Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad…**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acta de conciliación No. 1622 de fecha 11/Diciembre /2021 de la Sala de Conciliación en equidad de la Casa de Justicia Barrio las nieves: Conciliador Shirley Castro Rosales, en la que se acordó cuota alimentaria a favor de la menor por la suma de $ 250.000,oo mensual ($125.000 quincenales), cuota adicional en junio y diciembre por valor de $ 180.000,oo por concepto de ropa, sumas de dinero que deben anualmente incrementarse de conformidad al aumento del IPC .

Se pretende se libre mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

> 1-- Solicito que se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del Demandado y a favor de la Demandante por valor de $ 1.300.000 pesos
>
> 2--Las sumas de dinero de la deuda Alimentaria del demandado para con su menor hija DAYLIN SOFÍA DÍAZ REALES, corresponde al incumplimiento de las cuotas Alimentarias desde el mes de diciembre de 2022, hasta el mes de junio de 2022, tal como se detalla en los hechos de ésta Demanda
>
> Como también por la no entrega de la muda de ropa correspondiente al mes de junio de 2022, a su hija menor DAYLIN SOFÍA DÍAZ REALES, por el valor indicado en los hechos de la Demanda.
>
> 3-- Se Condene al demandado a pagar a la Demandante las Costas procesales y Agencias en derecho.

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos que para el año 2022 debía sufrir la cuota se obtiene lo siguiente:

- 2022: 5,62% la cuota queda en $264.050,oo
- 2022: Adicional de junio y diciembre en $190.116.oo

Teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata, no encontrándose conforme con la liquidación realizada por la parte actora; ello debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago, masa aun cuando se pretenden cuotas alimentarias para el año 2022 en la suma de $ 280.000.oo, no explicándose de donde se obtiene esta cantidad.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ANGIE DANIELA REALES CAREY, en calidad de madre de la menor DAYLIN SOFIA DIAZ REALES y en contra del señor JHORDAN ALBERTO DIAZ YEPES, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

3. Reconocer personería al Dr. RAMON PARODY GORDON, identificado con la C.C. No. 8.693.291 y TP No. 56.348 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556b7f42f7ddcedd79849778c9d38d6d760e00b5340426408f31847c47a46920**

Documento generado en 12/10/2022 02:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica